

Quienes se desempeñen en las jefaturas de la Oficina de Control Interno, Subdirecciones y Direcciones Seccionales, asistirán conforme a la convocatoria que para cada sesión se les efectúe.

La Secretaría del Comité será ejercida por el Subdirector de Gestión de Análisis Operacional, quien tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Comité de Coordinación Estratégica las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la adopción de las políticas generales que en aspectos técnicos y administrativos deba desarrollar la Entidad;
2. Proponer al Director General para su aprobación, el Plan Estratégico de la Entidad;
3. Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico y emitir las observaciones y recomendaciones a que haya lugar;
4. Proponer al Director General la distribución y reconocimiento de los incentivos a los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y la Comisión del Sistema Específico de Carrera se rigen en cuanto a su competencia, funciones, composición y organización por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43. *Comité del Programa de Promoción e Incentivos.*

Es un cuerpo decisorio integrado por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien lo presidirá, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Organizacional y el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica quien actuará como Secretario.

Quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones, Oficina de Control Interno y Direcciones Seccionales asistirán conforme a la convocatoria que para cada sesión se les efectúe.

Son funciones del Comité de Programa de Promoción e Incentivos las siguientes:

1. Determinar las metas de gestión para efectos de los incentivos al desempeño y a la productividad y establecer la asignación de dichos incentivos;
2. Aprobar la distribución de los recursos del programa de promoción e incentivos al desempeño, de conformidad con las disposiciones que lo regulen;
3. Determinar las políticas y planes para el manejo de los recursos del programa de promoción e incentivos al desempeño;
4. Evaluar el cumplimiento de las metas y el funcionamiento y logro de los objetivos del programa de promoción e incentivos al desempeño, y proponer los correctivos que sean necesarios;
5. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 44. *Comité de Coordinación Local.* El Comité de Coordinación Local será un órgano asesor de la Dirección Seccional y estará integrado por quien se desempeñe en la jefatura de la Dirección Seccional quien lo presidirá y por los empleados públicos de la DIAN que ejerzan las jefaturas de las respectivas Divisiones y la Secretaría la ejercerá el funcionario que designe el Director Seccional respectivo.

Los demás empleados públicos de la DIAN podrán asistir cuando el funcionario que desempeñe la jefatura de la respectiva Dirección Seccional, así lo estime conveniente.

CAPITULO VII

Órgano Especial

Artículo 45. *Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.* El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero se rige por lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 1071 de 1999 y contará con los Defensores del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegados, previstos en la planta de personal de la DIAN, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la jurisdicción y competencia que les delegue el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 46. *Competencia Funcional.* Sin perjuicio de las normas previstas en los artículos anteriores, las dependencias de las Direcciones Seccionales tendrán las siguientes funciones y competencias:

1. La división que ejerza las funciones de fiscalización tributaria y/o aduanera y/o la función de control cambiario:
 - 1.1 Adelantar las investigaciones y ejecutar todos los actos previos y preparatorios para la determinación de los Impuestos de competencia de la DIAN, para el decomiso y/o para la aplicación de las sanciones por infracción a los regímenes tributario, aduanero o cambiario en lo de competencia de la Entidad;
 - 1.2 Proferir los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo para garantizar el derecho de defensa;
2. La división que ejerza las funciones de determinación, sanción y decomiso:
 - 2.1 Estudiar las respuestas a los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo, así como determinar las ampliaciones a los requerimientos especiales.
 - 2.2 Proferir los actos de determinación de impuestos, de decomiso de mercancías y/o de imposición de sanciones, y
3. La dependencia que ejerza las funciones jurídicas.
 - Admitir y resolver los recursos interpuestos contra los actos de decomiso o abandono de mercancía.

Parágrafo. Los trámites y procesos de determinación e imposición de sanciones, así como los de discusión de los actos producidos en los mismos, se desarrollarán y unificarán siguiendo las anteriores competencias.

Artículo 47. *Competencia para Proferir los Actos Administrativos.* Sin perjuicio de las competencias, establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración tributaria y aduanera los empleados públicos de la DIAN nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias de la Entidad.

Artículo 48. *Ejercicio de Funciones de Investigación y Práctica de Pruebas.* Para el ejercicio de las funciones de investigación o práctica de pruebas por parte de las diferentes dependencias de la DIAN cualquier empleado público de la DIAN podrá cumplir la comisión de acuerdo con las autorizaciones y delegaciones correspondientes.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior las inspecciones contables previstas en la Ley 223 de 1995 y la práctica de la prueba pericial contable, caso en el cual, el funcionario perito que intervenga deberá ser contador público matriculado, así mismo, para actuar ante los jueces, los empleados públicos de la DIAN, deberán ser abogados inscritos.

Artículo 49. *Delegación de Funciones.* Las funciones del Director General podrán ser delegadas en el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en el Director de Gestión Organizacional, en el Director Gestión Jurídica, en el Director de Gestión de Ingresos, en el Director de Gestión Servicio de Aduanas, en el Director de Gestión de Fiscalización, y/o en el empleado público de la DIAN que mediante resolución designe para el efecto el Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Las funciones del Director de Gestión de Ingresos, del Director de Gestión Servicio de Aduanas, del Director de Gestión de Fiscalización, del Director de Gestión Organizacional, del Director Gestión Jurídica y del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y de quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones u Oficina de Control Interno del Nivel Central y Direcciones Seccionales solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la jefatura de la Dirección Seccional.

Artículo 50. *Grupos Internos de Trabajo.* El Director General podrá crear, suprimir y fusionar los grupos internos de trabajo necesarios para garantizar la adecuada gestión tributaria, aduanera y cambiaria. El Director General definirá las normas técnicas que se requieran para la conformación y organización interna de los Grupos.

Las áreas del Nivel Central, los Despachos de las Direcciones Seccionales y Divisiones del Nivel Local, se organizarán con Grupos Internos de Trabajo, que contarán con sus respectivos jefes y desempeñarán las funciones que se les asigne en el acto de creación.

Para efectos de la organización interna de la DIAN los Grupos Internos de Trabajo que se conformen en el Nivel Central se denominan Coordinaciones y los Grupos Internos de Trabajo cuya competencia es la gestión y asistencia al cliente se denominan Punto de Contacto.

Artículo 51. *Distribución de Funciones.* El Director General, mediante resolución interna, distribuirá las funciones de las Oficinas, Subdirecciones y Direcciones Seccionales entre las Divisiones de Gestión y los Grupos Internos de Trabajo del Nivel Central, Local y Delegado.

Artículo 52. *Transitorio.* Los empleados públicos de la actual planta de personal de la DIAN, continuarán ejerciendo las competencias y atribuciones a ellos asignadas hasta tanto la Entidad adopte el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos y se produzca la incorporación a la planta de personal adecuada a la estructura que se establece en el presente decreto.

CAPITULO IX

Vigencia y Derogatorias

Artículo 53. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1071 de 1999 a excepción de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 31; el Decreto 1265 de 1999, el Decreto 2689 de 1999, el Decreto 517 de 2001, el Decreto 4271 de 2005, el Decreto 4756 de 2005 y el Decreto 2392 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4049 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de Aplicación.* El Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el presente decreto se aplicará a quienes optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, para quienes se vincularon a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha posterior a la vigencia de dicho Decreto y para los empleados públicos que se vinculen a la Entidad con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. *Niveles jerárquicos de los empleos.* Los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se clasifican según la naturaleza general de sus procesos, funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Artículo 3°. *Naturaleza general de las funciones.* A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

3.1 **Nivel Directivo.** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos de competencia de la DIAN.

3.2 **Nivel Asesor.** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente al Director General de la DIAN.

3.3 **Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas, procesos y proyectos institucionales a cargo de la DIAN.

3.4 **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

3.5 **Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 4°. *Nomenclatura.* A cada uno de los niveles señalados en el artículo 2° del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de cinco (5) dígitos, el primer dígito, señala el nivel al cual pertenece el empleo, los dos (2) siguientes indican la denominación del empleo y los dos (2) dígitos siguientes corresponden al grado de la asignación básica que se le fije a las diferentes denominaciones de empleos.

En consecuencia, se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

4.1 Nivel Directivo

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Director General	510	07
Director	509	06
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06
Jefe de Oficina de Control Interno o de Comunicaciones	507	05
Subdirector	506	04
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
Director Seccional III	504	04
Director Seccional II	503	03
Director Seccional I	502	02
Director Seccional Delegado	501	01

4.2 Nivel Asesor

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Asesor III	403	03
Asesor II	402	02
Asesor I	401	01

4.3 Nivel Profesional

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Inspector IV	308	08
Inspector III	307	07
Inspector II	306	06
Inspector I	305	05
Gestor IV	304	04
Gestor III	303	03
Gestor II	302	02
Gestor I	301	01

4.4 Nivel Técnico

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Analista V	205	05
Analista IV	204	04
Analista III	203	03
Analista II	202	02
Analista I	201	01

4.5 Nivel Asistencial

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Facilitador IV	104	04
Facilitador III	103	03
Facilitador II	102	02
Facilitador I	101	01

Artículo 5°. *Equivalencias.* De acuerdo con la nomenclatura dispuesta en el artículo anterior, se establece a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias de empleos:

5.1 Nivel Directivo

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Director General	60	42	Director General	510	07
Director de Impuestos, Director de Aduanas, y Director de Policía Fiscal y Aduanera.	60	41	Director	509	06
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero	60	41	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06
Subdirector	60	36	Subdirector	506	04
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado	60	36	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
Administrador de Impuestos	60	36	Director Seccional III	504	04
Administrador de Aduanas	60	36	Director Seccional II	503	03
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	34	Director Seccional I	502	02
Administrador de Impuestos	60	34	Director Seccional Delegado	501	01
Administrador de Aduanas	60	34			
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	30			
Administrador de Impuestos	60	30			
Administrador de Aduanas	60	30			
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	28			
Administrador de Impuestos	60	28			
Administrador de Aduanas	60	28			

5.2 Nivel Asesor

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Asesor	50	38	Asesor III	403	03
Asesor	50	36	Asesor II	402	02
Asesor	50	31, 33 y 34	Asesor I	401	01

5.3 Nivel Profesional

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Inspector General de Ingresos Públicos I	43	36 y 37	Inspector IV	308	08

Denominación del cargo	Nivel	Grado
Especialista en Ingresos Públicos III	42	33, 34 y 35
Especialista en Ingresos Públicos II	41	30, 31 y 32
Especialista en Ingresos Públicos I	40	28 y 29
Profesional en Ingresos Públicos IV	32	27
Profesional en Ingresos Públicos III	32	24, 25 y 26
Profesional en Ingresos Públicos II	31	21, 22 y 23
Profesional en Ingresos Públicos I	30	19 y 20

5.4 Nivel Técnico

SITUACION ANTERIOR		
Denominación del cargo	Nivel	Grado
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	20 y 21
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	17, 18 y 19
Técnico en Ingresos Públicos III	27	14, 15 y 16
Técnico en Ingresos Públicos II	26	11, 12 y 13
Técnico en Ingresos Públicos I	25	9 y 10

5.5 Nivel Asistencial

SITUACION ANTERIOR		
Denominación del cargo	Nivel	Grado
Auxiliar III	12	10 y 11
Auxiliar III	12	7, 8 y 9
Auxiliar II	11	4, 5 y 6
Auxiliar I	10	1, 2 y 3

Artículo 6°. *Estructuración del perfil del rol y actualización del Manual de Funciones.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente decreto, actualizará el manual de funciones de acuerdo con las denominaciones de empleo establecidas en el presente decreto y los perfiles del rol según los objetivos y metas de la posición del empleo, el mapa de ejecución de la función, las habilidades técnicas y los conocimientos que deben cumplirse para lograr estas metas y los comportamientos que se requieren para lograr una cultura de excelencia en el desempeño.

Artículo 7°. *Aplicación de equivalencias.* Con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procederá a comunicar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la vigencia del presente decreto a los empleados públicos de la DIAN pertenecientes al sistema específico de carrera, la nueva denominación del cargo del cual es titular.

Artículo 8°. *Creación de planta.* De acuerdo con la nomenclatura establecida en el presente decreto, el Gobierno Nacional, establecerá la nueva planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 9°. *Régimen de nomenclatura y clasificación para quienes no se acogieron al Decreto 618 de 2006.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, continuarán rigiéndose por el Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el Decreto 1266 de 1999.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Denominación del Empleo	Código	Grado
Inspector III	307	07
Inspector II	306	06
Inspector I	305	05
Gestor IV	304	04
Gestor III	303	03
Gestor II	302	02
Gestor I	301	01

SITUACION NUEVA		
Denominación del Empleo	Código	Grado
Analista V	205	05
Analista IV	204	04
Analista III	203	03
Analista II	202	02
Analista I	201	01

SITUACION NUEVA		
Denominación del Empleo	Código	Grado
Facilitador IV	104	04
Facilitador III	103	03
Facilitador II	102	02
Facilitador I	101	01

DECRETO NUMERO 4050 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El régimen salarial establecido en el presente decreto, se aplicará a los empleados públicos de la DIAN que optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, para quienes se vincularon a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha posterior a la vigencia de dicho Decreto y para los empleados públicos que se vinculen a la Entidad con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. *Escala salarial.* Fijase la siguiente escala salarial de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así:

Grado Salarial	Nivel Asistencial	Nivel Técnico	Nivel Profesional	Nivel Asesor	Nivel Directivo
01	865.911	1.230.676	2.048.464	4.336.913	3.138.481
02	1.033.596	1.403.040	2.402.326	4.968.553	3.466.213
03	1.199.406	1.619.590	2.810.832	5.612.568	4.336.913
04	1.257.674	1.921.818	2.966.086		4.968.553
05		2.156.753	3.300.177		5.927.221
06			3.798.092		7.390.671
07			4.654.793		7.659.721
08			5.293.652		

Parágrafo. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Artículo 3°. *Régimen salarial para los empleados públicos que no se acogieron al Decreto 618 de 2006.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, continuarán rigiéndose por el régimen salarial dispuesto en el Decreto 649 de 2008.

Artículo 4°. *Oportunidad de optar.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no se acogieron al régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, podrán optar por una (1) sola vez y dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia del presente decreto, por el régimen salarial establecido en este decreto.

Parágrafo. Los empleados públicos de la DIAN que se encuentren en situación administrativa, podrán optar por el régimen salarial establecido en el presente decreto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de finalización de la situación administrativa correspondiente.

Artículo 5°. *Remuneración por designación de jefatura.* El empleado público de la DIAN designado en una jefatura, tendrá derecho durante el tiempo de permanencia en tal situación, a percibir la asignación básica del grado salarial de referencia que corresponda en la siguiente tabla:

JEFATURA EN DESIGNACION	ASIGNACION BASICA DEL GRADO DE REFERENCIA
Director General	07 del Nivel Directivo
Directores	06 del Nivel Directivo
Jefe Oficina Control Interno	05 del Nivel Directivo
Jefe de Oficina de Comunicaciones, Subdirectores, Director Seccional III	04 del Nivel Directivo
Director Seccional II	03 del Nivel Directivo
Director Seccional I	02 del Nivel Directivo
Director Seccional Delegado	01 del Nivel Directivo
Jefe de Grupo Interno de Trabajo Nivel Central y Jefe de División de Dirección Seccional III.	05 del Nivel Profesional
Jefe de División de Dirección Seccional II y Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional III	04 del Nivel Profesional
Jefe de División de Dirección Seccional I y Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Dirección Seccional II	03 del Nivel Profesional
Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional I y Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional Delegada	02 del Nivel Profesional

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el presente Artículo las Direcciones Seccionales se clasifican así: